



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 053 - 2016-SERFOR/DE**

Lima, **18 MAR. 2016**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 219-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 23 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 056-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 11 de marzo de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 103 de la precitada Ley, refiere que la caza o captura con fines comerciales es la que se practica en áreas autorizadas para obtener un beneficio económico, para lo cual se debe contar con la respectiva licencia, autorización o contrato y está sujeta al pago de los derechos correspondientes;

Que, el artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, autoriza la captura comercial de especímenes de especies de fauna silvestre, únicamente dentro de las áreas determinadas en el calendario regional de captura comercial, y es la encargada de realizar el control de su ejecución. Asimismo señala, que si la captura comercial se realiza en predios privados o en comunidades nativas o comunidades campesinas, el solicitante, de no ser el titular del predio, debe contar previamente con el consentimiento escrito del propietario o de la comunidad; en este último caso, otorgado mediante acuerdo de asamblea comunal;

Que, asimismo el artículo 80 del citado Reglamento establece, que para la captura comercial se requiere de la licencia otorgada por la ARFFS, con vigencia de cinco años y de ámbito nacional, de numeración correlativa y única, cuyo registro está a cargo del SERFOR. Dicha licencia puede ser renovada a solicitud del interesado. Para su otorgamiento, el solicitante debe haber aprobado la evaluación técnica, según los lineamientos aprobados por el SERFOR;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección



General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.


**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la captura comercial", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la captura comercial", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
licencia para la captura comercial"

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Inversión  
del Sector  
Forestal

Página:  
1 de 11



"Lineamientos para el otorgamiento de la  
Licencia para la captura comercial"

	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	3
5.3 Consideraciones generales	4
VI LINEAMIENTOS	4
6.1 De la licencia	4
6.2 Del alcance de la licencia	4
6.3 De la vigencia	4
6.4 Condiciones para el otorgamiento de licencia	5
6.5 Requisitos para el otorgamiento de la licencia	5
6.6 Consideraciones para los requisitos	5
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	5
7.1 Del inicio del procedimiento	5
7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos	5
7.3 Del examen de competencias	6
7.4 Del otorgamiento	6
7.5 De la renovación	6
7.6 De las causales de extinción	7
7.7 Del registro y base de datos	7
7.8 Monitoreo y verificación posterior de la información	7
VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	7
Restricción sobre el uso de la licencia	7
Normativa aplicable al procedimiento	8
IX DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	8
Adecuación de las licencias vigentes	8
X ANEXOS	8-11



## I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para el otorgamiento de la licencia para la captura comercial de fauna silvestre.

## II. FINALIDAD

Promover la práctica de la captura comercial en forma legal, sostenible y ética, enfocándose en la formación y conducta del cazador comercial, como una alternativa de manejo sostenible de la fauna silvestre.

## III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

## IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que realice o tenga interés en la práctica de la captura comercial.

## V. GENERALIDADES

### 5.1 Definiciones

Para los propósitos del presente lineamiento se aplican las siguientes definiciones:

- Calendario Regional de Captura Comercial:** Instrumento que regula la práctica de la captura comercial fuera de Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y de áreas de manejo de fauna silvestre, el cual fija las cuotas o cantidades por temporada y ámbito geográfico, las épocas de captura, el monto de derecho de aprovechamiento, entre otras consideraciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Captura:** Acción referida a la extracción de especímenes vivos de fauna silvestre de su hábitat o el medio natural; ello incluye la acción de recolección de huevos y/o estadios inmaduros.
- Especímen:** Todo ejemplar de fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.

### 5.2 Acrónimos:

Para los propósitos de este documento se aplican los siguientes acrónimos:

ARFFS : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

- DGIOFFS : Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre  
DNI : Documento Nacional de Identidad  
SERFOR : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SNIFFS : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre

### 5.3 Consideraciones generales

#### 5.3.1 Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Actúan como ARFFS:

- El Gobierno Regional donde ha culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, donde aún no ha culminado el proceso de transferencia de funciones antes mencionado, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

#### 5.3.2 Entidades involucradas en el otorgamiento de la licencia

- La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la licencia para la captura comercial.
- El SERFOR recibe y registra la información sobre las licencias para la captura comercial otorgadas.

#### 5.3.3 Mecanismo para el otorgamiento de la licencia

- El procedimiento para el otorgamiento de licencia para la captura comercial es simplificado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la aprobación del examen de competencias y la evaluación del expediente.
- La codificación del número de licencia a otorgar se aplica de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR.

#### 5.3.4 Persona que puede obtener la licencia

Persona natural.

#### 5.3.5 Documentos a portar durante la práctica de la captura comercial: Para la práctica de la captura comercial, el cazador debe contar con la licencia y la autorización para la captura comercial, debiendo ser mostradas conjuntamente con su documento de identidad, a las autoridades competentes cuando lo requieran.

## VI. LINEAMIENTOS

### 6.1 De la licencia

Es un acto administrativo, diferente al título habilitante, por medio del cual la ARFFS acredita que una persona natural está habilitada para realizar la práctica de la captura comercial en el territorio nacional, constituyendo un documento personal e intransferible.

### 6.2 Del alcance de la licencia

La licencia para la captura comercial es de alcance nacional.

### 6.3 De la vigencia

La licencia para la captura comercial tiene una vigencia de cinco años renovables.





MINAGRI  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

## “Lineamientos para el otorgamiento de la licencia para la captura comercial”

SERFOR  
SERVICIO NACIONAL  
FORESTAL Y  
DE FAUNA  
SILVESTRE

Página:  
5 de 11

### 6.4 Condiciones para el otorgamiento de la licencia

Para la obtención de la licencia, el solicitante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre<sup>1</sup>:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- No estar impedido para contratar con el Estado.

### 6.5 Requisitos para el otorgamiento de la licencia

Para la obtención de la licencia para la captura comercial, el solicitante debe presentar lo siguiente:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, en la cual se especifique el (los) grupo(s) de especies<sup>2</sup> a capturar, el(los) departamento(s) donde se tiene previsto llevar a cabo la actividad, así como la fecha y hora propuesta para rendir el examen de competencias.
- Certificado negativo de antecedentes penales, vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la Libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural<sup>3</sup>.

El examen de competencias (evaluación técnica) forma parte del procedimiento de otorgamiento de licencia.

## VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

### 7.1 Del inicio del procedimiento

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud se encuentre debidamente firmada.
- Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los requisitos establecidos en el TUPA.

- En caso el expediente esté incompleto o faltase algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio, se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado.
- Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se coordina con el solicitante la fecha para rendir el examen de competencias y se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la licencia para la captura comercial, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

### 7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

<sup>2</sup> Pudiendo ser: Aves, mamíferos, reptiles, invertebrados u otros grupos determinados en el Calendario Regional de Captura Comercial.

<sup>3</sup> Puede presentarse otro documento con el mismo valor probatorio, observando lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27444, y sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el artículo 43 de la misma Ley, en lo que resulte aplicable.

- a. Evaluar que el solicitante, tomando en cuenta la información contenida en el certificado de antecedentes penales y los registros de información disponibles al interior del Estado, cumpla con las condiciones mínimas y los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- b. Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles cuando de la evaluación se advierta la omisión de alguno de los requisitos, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones, pudiendo declararse el abandono del procedimiento de no subsanar oportunamente lo requerido<sup>4</sup>.
- c. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas tiene el carácter de observación no subsanable, por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada.

### 7.3 Del examen de competencias

La ARFFS debe evaluar al solicitante de la licencia con un examen de competencias, el cual tiene como fin determinar si la persona se encuentra calificada para realizar la captura comercial del (los) grupo(s) de especies, en el(los) departamento(s) donde proyecta efectuar la actividad, conforme a lo indicado en su solicitud.

Dicha evaluación técnica incluye, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación de especies. Para el caso de invertebrados, su identificación puede ser con nombre común y/o nombre científico<sup>5</sup>, tomando como referencia lo previsto en el (los) calendario(s) regional(es) de captura comercial.
- Épocas de captura
- Métodos de captura
- Especies prohibidas
- Método de transporte

El examen se aprueba si se obtiene como nota mínima el 80% del puntaje máximo, de un rango de 7 a 20 preguntas seleccionadas según lo especificado en su solicitud.

El SERFOR puede facilitar a la ARFFS un balotario de preguntas para su uso.

### 7.4 Del otorgamiento

7.4.1 La instancia competente de la ARFFS, una vez aprobado el examen de competencias así como cumplidas las condiciones mínimas y los requisitos previstos, emite la licencia para la captura comercial según formato (Anexo N° 01), en la cual se especifica el (los) grupo(s) de especies respecto a los cuales el solicitante se encuentra calificado, la misma que debe estar firmada por el titular.

7.4.2 En caso se deniegue lo solicitado, corresponderá a la ARFFS la emisión y notificación del acto administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De ser el caso, el solicitante dentro del plazo de ley puede interponer los recursos impugnatorios correspondientes.

### 7.5 De la renovación

Para la renovación de la licencia para la captura comercial, se requiere que:

- a. El solicitante cumpla con presentar una solicitud, desde treinta días antes y hasta la fecha de vencimiento de su licencia vigente; caso contrario debe seguir el trámite regular para la obtención de una nueva licencia.

<sup>4</sup> Numeral 125.5 del artículo 125, numeral 4 del artículo 132 y artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

<sup>5</sup> A nivel de orden, familia o género.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
licencia para la captura comercial"

**SERFOR**  
SERVICIO NACIONAL  
DE FORESTALIA  
Y FAUNA SILVESTRE

Página:  
7 de 11

- b. La ARFFS verifique lo indicado en el literal a, y coloque el sello correspondiente y legible de recepción, en la solicitud de renovación presentada, para que proceda la renovación automática.

### 7.6 De las causales de extinción

Son causales de extinción de la licencia, las siguientes:

- Revocación <sup>6</sup>
- Incapacidad sobreviniente absoluta <sup>7</sup>
- Fallecimiento de persona natural
- Declaración de nulidad <sup>8</sup>
- Otras indicadas en la normatividad vigente.

### 7.7 Del registro y base de datos

a. La ARFFS tiene la obligación de:

- Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada del otorgamiento de la licencia para la captura comercial, en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
- Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo al formato del Anexo N° 02, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.
- Remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de siete días hábiles, luego del registro en su base de datos y entregada la licencia, para su debida incorporación en el SNIFFS.

- b. La DGIOFFS del SERFOR, ingresa la información sobre las licencias para la captura comercial otorgadas en el SNIFFS.

### 7.8 Monitoreo y verificación posterior de la información

#### 7.8.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la licencia para la captura comercial

La ARFFS competente, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud de obtención o renovación de la licencia.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes, de ser el caso, para declarar la nulidad de la licencia otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

#### 7.8.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el proceso de otorgamiento de licencia para la captura comercial y su renovación

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la licencia, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre<sup>9</sup>.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Restricción sobre el uso de la licencia

La licencia para la captura comercial no otorga derecho para realizar la captura sin la debida autorización.

<sup>6</sup> Artículo 203 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

<sup>7</sup> Título V, del Decreto Legislativo 295, Código Civil

<sup>8</sup> Capítulo II del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

<sup>9</sup> Artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
licencia para la captura comercial"

**SERFOR** Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

Página:  
8 de 11

**SEGUNDA.- Normativa aplicable al procedimiento**

El procedimiento para el otorgamiento de la Licencia para la captura comercial, se rige según lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

**IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**UNICA.- Adecuación de las licencias vigentes**

Para la renovación de Licencias para la captura comercial, el solicitante debe cumplir con presentar los requisitos establecidos en el numeral 6.5, que no hayan sido presentados en el procedimiento de obtención de la licencia.

**X. ANEXOS**

- Anexo N° 01: Formato de Licencia para la captura comercial
- Anexo N° 02: Formato del Registro de Licencias para la captura comercial





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

“Lineamientos para el otorgamiento de la licencia para la captura comercial”



Página: 9 de 11

ANEXO N° 01

FORMATO DE LICENCIA PARA LA CAPTURA COMERCIAL

Logo de ARFFS

ARFFS –

Licencia N° (asignar la codificación correspondiente)

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Dirección:

Fecha de Emisión:

Fecha de Vencimiento:

Grupo de especies a capturar: (Indicar Aves y/o Mamíferos y/o Reptiles y/o Invertebrados y/u otro grupo indicado en el calendario regional de captura comercial)

Firma, nombre y cargo de la ARFFS

Las infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y sus reglamentos serán sancionados de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar (artículo 308-C del Código Penal)

Causales de extinción del acto administrativo de licencia para la captura comercial

El acto administrativo de licencia para la captura comercial, se extingue a consecuencia de su revocación, se haya declarado nulo, por incapacidad sobreviniente absoluta de su titular o su fallecimiento, u otras indicadas en la normatividad vigente.

Para la práctica de captura comercial se requiere contar con:

1. Licencia de captura comercial vigente
2. Documento de identidad
3. La autorización de captura comercial. En caso de realizar la captura en predios privados o tierras comunales, requiere el consentimiento por escrito del propietario o, en el caso de las comunidades, por acuerdo de asamblea comunal.

Firma

Nombre: Titular de Licencia

Observaciones:

La licencia debe ser impresa en dimensiones que permitan su uso: (54 mm × 86 mm), grosor (0,76 mm) y los cantos redondos (radio 3,18 mm).

Puede estar impreso en papel para su posterior plastificación o directamente en plástico, según las medidas establecidas.





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
licencia para la captura comercial"

**SERFOR**

Página:  
11 de 11

**INSTRUCCIONES PARA LLENADO DEL REGISTRO DE LICENCIAS  
PARA LA CAPTURA COMERCIAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar del día, mes y año en que se registra la información relacionada con el otorgamiento de la licencia para la captura comercial
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con el otorgamiento de la licencia para captura comercial
3	Consignar el número de licencia emitido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente
4	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria (SGD) indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Numero correlativo
5	Consignar del día, mes y año de la solicitud
6	Consignar del día, mes y año de emisión de la licencia
7	Consignar del día, mes y año de vencimiento de la licencia
8	a. Vencimiento del periodo de vigencia b. Causales de extinción: - Revocación - Incapacidad sobreviniente absoluta - Fallecimiento de la persona natural - Declaración de nulidad - Otras indicadas en la normatividad vigente (especificar)
9	Indicar Aves y/o Mamíferos y/o Reptiles y/o Invertebrados y/o indicar otro.
10	Consignar el tipo de documento de identidad del administrado: - DNI (Documento Nacional de Identidad) - CE (Carnet de Extranjería) - PSP (Pasaporte)
11	Consignar el número de documento de identidad del administrado
12	Consignar los apellidos del administrado
13	Consignar los nombres del administrado
14	Consignar el domicilio del administrado (Av., Jr., Calle, Número, Mz, Lt. Distrito, Provincia, Departamento, País)
15	Consignar número de teléfono del administrado
16	Consignar el correo electrónico del administrado (opcional)
17	Consignar anotaciones varias sobre el estado de la licencia.

